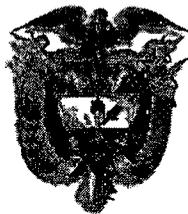


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17013-61-00-807-2017-80030-00
CONDENADO	LUZ NERY FRANCO HERNANDEZ
DELITO	TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N.º 0142</u>

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** de la señora **LUZ NERY FRANCO HERNANDEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 054 del 15 de agosto de 2017, el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas - Caldas, condenó a la señora **LUZ NERY FRANCO HERNANDEZ** a la pena principal de 56 meses de prisión, como autor responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante auto N° 2632 del 26 de diciembre de 2019, le concedió a la señora **LUZ NERY FRANCO HERNANDEZ** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 36 meses, previa suscripción de la diligencia de compromiso el día 27 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 36 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos 27 de diciembre de 2019, se tiene que, a la fecha de este auto 24 de enero de 2023, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **LUZ NERY FRANCO HERNANDEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

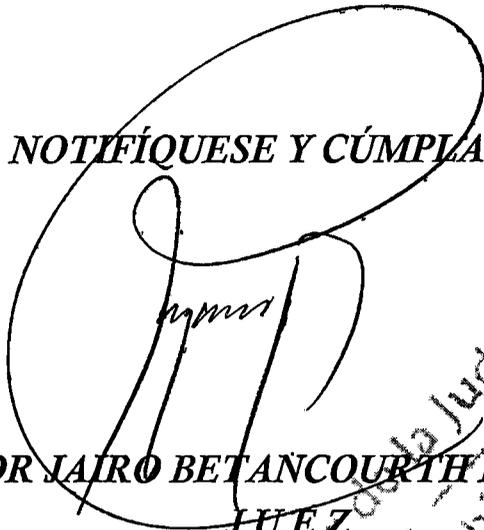
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **LUZ NERY FRANCO HERNANDEZ** sentenciada por el delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto 0142 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

LUZ NERY FRANCO HERNANDEZ
SENTENCIADO

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSOR

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA